

# Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso*

*Sancionan con fuerza de Ley*

## **PROHIBICION DE DESPIDOS Y SUSPENSIONES CON REDUCCIÓN SALARIAL**

**ARTÍCULO 1º:** Establécese la prohibición, tanto en el ámbito público como privado o empresas autárquicas, de despedir o suspender con afectación salarial a cualquier trabajador o trabajadora en relación de dependencia, sean registrados, no registrados o registrados irregularmente, bajo la modalidad de contratados, pasantes, becarios o monotributistas, cualquiera fuera su forma contractual, por el período de 6 (seis) meses, prorrogables por 6 (seis) meses más, en función de la evolución de la crisis provocada por el coronavirus (COVID-19).

**ARTICULO 2º:** El incumplimiento del artículo precedente por parte de los empleadores, implicará la nulidad absoluta de la medida dispuesta, debiendo proceder a la reincorporación inmediata del trabajador o trabajadora despedido/a en su puesto y con su remuneración normal y habitual.

**ARTICULO 3º:** No será de aplicación la normativa prevista por el Capítulo V del Título X ni aquella prevista por el Capítulo V del Título XII de la ley 20.744, alusivos a la suspensión y la extinción del contrato de trabajo respectivamente. En tal sentido, tampoco serán de aplicación en la presente situación, las disposiciones previstas en el Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresas, previsto en el Capítulo 6 de la Ley 24.013 y sus reglamentaciones.

**ARTÍCULO 4º** - En caso de incumplimiento por parte del empleador y sin perjuicio de las medidas de fuerza que frente a ello dispongan las y los trabajadores, ante la simple denuncia por parte del trabajador o trabajadora afectado/a y/o de su representación sindical de cualquier nivel, el Ministerio de Trabajo dispondrá la inmediata reincorporación del despedido/a en sus tareas normales y habituales, con la percepción integral de sus remuneraciones.

Asimismo el trabajador o trabajadora podrá recurrir al procedimiento establecido en los arts. 47 a 52 de la Ley 23.551, es decir que durante el período de doce (12) meses gozarán de la estabilidad en el empleo análoga a la de los trabajadores o trabajadoras con cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, la medida cautelar que solicitare el trabajador o la trabajadora en primera instancia -ya sea del ámbito estatal o privado- se tramitará inaudita parte. El distracto laboral o la suspensión llevada a cabo por el empleador, implicará la verosimilitud del derecho invocado por el trabajador o la presunción en favor de éste.

**ARTICULO 5º:** A partir de la sanción de la presente ley queda derogado el "período de prueba" establecido en el artículo 92 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 6º** – Si por el motivo que fuera, estuviera planteada la reducción de la jornada trabajo,

el empleador deberá distribuir equitativamente las horas necesarias entre todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa, exceptuando a aquellos/as que integren los grupos de riesgo o gocen de licencias especiales, conservando todos ellos el salario correspondiente a la jornada completa. Las nuevas condiciones estarán bajo la supervisión directa de las y los delegados sindicales de planta o de la Comisión de Control Obrero constituida según el artículo 7° de la presente ley, según corresponda, los cuales tendrán poder de veto y de rectificación en dicha distribución.

**ARTÍCULO 7°** – Comisiones de empresas y/o establecimientos

a) Créase en el ámbito de las empresas afectadas por caída de ventas o producción, una "Comisión de Control Obrero" integrada por representantes de las organizaciones sindicales actuantes en las mismas y delegados/as del personal elegidos/as para este fin en asamblea de todo el personal de la planta, estén o no afiliados a algún sindicato. No podrá ser parte de esta comisión el personal directivo o jerárquico de la empresa, ni funcionarios políticos y/o representantes del Estado.

b) Facúltase a la "Comisión de Control Obrero" a tener acceso a toda la información contable, comercial, bancaria, jurídica y de cualquier índole de la empresa, a los fines de poder elaborar un análisis certero de la situación de la empresa, la que deberá ser puesta a su disposición por los empleadores, la AFIP, ANSES y demás órganos estatales de contralor.

**ARTICULO 9°:** Por imperio de la presente ley se retrotraerán todos los despidos, cesantías y suspensiones producidas a partir del día 1° de marzo del corriente año.

**ARTICULO 10 °:** Derogase cualquier otra normativa que contradiga lo dispuesto en la presente ley, que comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 11°** - De forma.

**FUNDAMENTOS**

*Sr. Presidente:*

Desde que se desató la epidemia de Coronavirus (COVID-19) luego declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud, los casos en todo el mundo y en Argentina han ido en aumento. En los últimos días la crisis del coronavirus ha comenzado a cobrar más fuerza en nuestro país, si bien hasta el momento no tiene la magnitud que ya alcanzó en otros países como China o Italia, entre otros, y que viene dejando al desnudo la crisis de los sistemas de salud y los desastres a los que lleva la irracionalidad capitalista. Ya presentamos el pasado 13 de marzo un proyecto de ley que plantea una serie de medidas de emergencia ante esta grave situación (Expte 769-D-2020).

En las pocas semanas desde que se conoció el primer caso positivo en la Argentina, ya hubo miles de despidos, el caso más conocido es el de Paolo Rocca, dueño del holding Techint, que amenazó con dejar en la calle a más de 1400 trabajadores que prestan servicios en sus empresas. Es el más conocido, pero no el único: son miles las y los trabajadores que están recibiendo telegramas de cese. La cuarentena obligatoria llevó al cierre de miles de comercios, empresas y oficinas y los patrones lo primero que hacen es despedir. Si no se toman medidas de emergencia como las que plantea este proyecto, la tasa de desocupación se va disparar aún más en los próximos meses. La prohibición de despidos y suspensiones con afectación salarial se impone, porque las patronales aprovechan las crisis no sólo para echar sino también para suspender a sus empleados pero pagándoles el 50% o el 75% de sus salarios habituales.

El pasado 31 de marzo fue publicado el Decreto de Necesidad y Urgencia 329/2020, que prohíbe los despidos sin causa, o por “fuerza mayor o disminución del trabajo”. Esta disposición ya venía siendo adelantada por el gobierno en distintos medios de comunicación. El hecho que la medida no sea retroactiva al comienzo de la crisis sanitaria, le dio tiempo a las empresas para despedir hasta el día de la publicación del decreto. Hasta ahora esos miles de despidos no son anulados por ninguna disposición estatal. La finalización de contratos a plazo determinado, de “empleo eventual”, de períodos “a prueba”, o la no renovación de los contratos de “locación de servicios” con que se disimulan las relaciones laborales mediante el empleo de monotributistas, se multiplicaron por centenares de miles en estas semanas. Todas estas situaciones encubiertas de trabajo normal y habitual en relación de dependencia, hoy esconden centenares de miles de despidos, o personas a las que sencillamente se les dejó de pagar como los y las millones que trabajan sin registración alguna, y que no son contemplados/as por los decretos publicados por el Poder Ejecutivo.

El mismo DNU 329, prohibió también las suspensiones sin goce de sueldo previstas por el artículo 221 de la Ley de Contrato de Trabajo para casos de fuerza mayor. Pero habilitó expresamente las suspensiones contempladas en el art 223 bis de la misma ley, que son aquellas pactadas entre el empleador y los/as trabajadoras/es ya sea “individual o colectivamente, u homologadas por las autoridades”, y que implican pagos “no remunerativos” de una parte del salario habitual. Es una práctica muy extendida históricamente en la industria automotriz: suspensiones de hasta 75 días en un año, con reducción de salarios, y el no pago de los aportes patronales, excepto el de la obra social.

Son muchos los que plantean que la Argentina no cuenta con recursos suficientes para afrontar esta crisis, pero sin embargo defienden que solamente entre enero, febrero y lo que va de marzo, se destinaron 5.000 millones de dólares para el pago de la deuda pública, una cifra enormemente superior a todo lo que se está destinando para esta crisis. Es criminal seguir pagando un peso más de deuda, por eso insistimos en el repudio soberano de la deuda externa y que todo ese dinero sea puesto en función de las necesidades populares que se extreman ante crisis como las que provoca esta pandemia.

Asimismo, es público que distintas ramas de la economía multiplicaron sus ganancias en los últimos años. A una situación extraordinaria que pone la vida en peligro, hay que responderle con medidas

extraordinarias, por eso planteamos también que se impongan impuestos extraordinarios a los banqueros y principales grupos económicos, ya que de ahí vendrán las fuentes de financiamiento para todo lo que hiciera falta para enfrentar esta pandemia.

Ya la propia Organización Internacional del Trabajo pronostica que podría haber hasta 25 millones de desocupados más en los próximos meses por las parálisis de las economías y el comercio internacional. La clase trabajadora y las mayorías populares no pueden ser nuevamente las principales perjudicadas mientras los especuladores y las patronales se ocupan de mantener sus privilegios y ganancias. Los banqueros, los laboratorios medicinales, los empresarios de la salud privada, los grandes supermercadistas, los dueños de cadenas de farmacias como Farmacity multiplican sus ganancias con la pandemia, mientras que las mayorías populares ni siquiera tienen alcohol en gel a su disposición en forma gratuita.

Quien está demostrando que es "esencial" para poder enfrentar esta crisis y que el conjunto de la población tenga asistencia médica, alimentos y los servicios necesarios (salud, colectivos, trenes, aviones, recolección de basura, electricidad, gas, servicios de agua y cloacas, internet, atención en los supermercados, etc.) es la clase trabajadora y son sus derechos y necesidades los que deben resguardarse con total privilegio.

Frente a este panorama son urgentes medidas como la prohibición de los despidos y suspensiones con afectación salarial, que toda suspensión por causa de fuerza mayor sea con el 100% del salario y que todo este coste se financie con impuestos a los beneficios empresariales, las grandes fortunas y el no pago de una deuda ilegal, ilegítima y fraudulenta. No pueden quedar familias en la calle en medio de una pandemia.

Por las razones expuestas y las que brindaremos en ocasión de su tratamiento, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.